



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 12 de septiembre de 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 35483-2019 -SBS

Señor
Gerente General
Empresas de Seguros
Presente.-

Es grato dirigirme a usted con relación al artículo 24 del Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, en lo que corresponde a la elegibilidad de inversiones en certificados de participación en fondos de inversión.

Sobre el particular, dicho artículo señala que la empresa de seguros es la responsable de determinar la elegibilidad de las inversiones para el respaldo de sus obligaciones técnicas. Asimismo, señala que las inversiones se consideran elegibles siempre que cumplan de manera razonable, a nivel individual y a nivel de portafolio, con los principios de gestión de las inversiones del artículo 3 del Reglamento; y que los activos, incluidos aquellos que sean subyacentes de operaciones, no deben estar gravados, ser objeto de medida cautelar alguna, ni encontrarse afectos a contratos u otros actos que impidan o limiten de modo absoluto su libre disponibilidad.

Al respecto, es importante considerar que, tratándose específicamente de los certificados de participación en fondos de inversión contemplados en el literal f) del artículo 25 y el literal c) del artículo 28 del Reglamento, en caso que los activos que integran el Fondo se encuentren gravados o ello se haya previsto; y dado que el empleo de los colaterales es propio de este tipo de inversión, dicha afectación no necesariamente imposibilita el cumplimiento de los principios de gestión de inversiones y los criterios de elegibilidad de inversiones señalados en los artículos 3 y 24 del Reglamento.

En ese sentido, a efectos de determinar si la referida inversión podrá ser considerada elegible, bajo responsabilidad de las empresas de seguros, deberá verificarse si la constitución del gravamen, sea por parte de la Sociedad Administradora o de los emisores de los activos subyacentes, tiene por finalidad la obtención de fuentes de financiamiento adicionales en favor del Fondo o del proyecto que resulta objeto de su inversión, siempre que dichos gravámenes se realicen de acuerdo a la características operativas del tipo de Fondo, siguiendo las prácticas usuales del mercado, y resulten necesarios para viabilizar el objetivo de inversión del Fondo. Por otro lado, es necesario precisar que en ningún caso podrán constituirse medidas que impidan o limiten de forma absoluta la libre transmisión de los certificados de participación, así como la de los activos subyacentes.

Atentamente,

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Superintendente Adjunto de Seguros

MSD/jra